

## El Instituto Electoral del Estado de México

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 8, numeral 2; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 104 numeral 1, inciso m, 217 numerales 1 y 2; 448 y 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186; 187, numeral 1; 188; 189; 190; 191; 192, numerales del 1 al 3; 193, numeral 1; 194, numerales del 1 al 3; 197, numeral 1; 201; 202, numerales 1 y 2; 203 y 204 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, primer párrafo; 185, fracción XXXIX; 213, fracción XIII; 459, fracción IV; 464 y 471, fracción V del Código Electoral del Estado de México.

## CONVOCA

A la ciudadanía y a las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 188 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE) y que deseen participar como Observadores Electorales en los actos de preparación y desarrollo del **Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017**, podrán solicitar su acreditación y presentar su documentación conforme a las siguientes:

## BASES

### Primera. De los participantes.

Tienen derecho a participar como observadores electorales en el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, los ciudadanos mexicanos o la agrupación u organización a la que pertenezcan.

### Segunda. De los requisitos.

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección;
- c. No ser, ni haber sido candidato a un puesto de elección popular, en los tres años anteriores a la elección;
- d. Asistir al curso de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de las Juntas Locales y Distritales, así como el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
- e. Presentar formato de solicitud de acreditación ante la Presidencia del Consejo Local o los Consejos Distritales del INE en el Estado de México, o ante la Presidencia del Consejo General o de los Consejos Distritales del IEEM, en caso de no estar instalados los Consejos, la solicitud se podrá entregar a las Juntas correspondientes; y
- f. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205, numerales 1 y 2 y 206, numeral 1 del Reglamento

de Elecciones del INE, que establecen lo siguiente:

#### **Artículo 205.**

1. Quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación.
2. Los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

#### **Artículo 206.**

1. Quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

### **Tercera. De la Documentación.**

- I. La ciudadanía mexicana interesada deberá presentar:
  - a. Solicitud de acreditación y escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y en donde manifieste expresamente que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, mismos que se integran en el Anexo 6.1 del RE, formato que se encuentra disponible en la dirección electrónica [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx), así como en las Juntas Ejecutivas y Consejos Local y Distritales del INE en el Estado de México y en las propias Juntas y Consejos Distritales del IEEM.
  - b. Dos fotografías recientes del solicitante, tomadas de frente en tamaño infantil, y
  - c. Copia fotostática simple, por ambos lados, de la credencial para votar vigente.
- II. Las organizaciones de observadores electorales a través de su dirigente o representante deberán presentar:
  - a. Relación de los ciudadanos interesados, pertenecientes a la organización;
  - b. Solicitudes individuales debidamente requisitadas, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso a) de la presente Base, a las que se incorporará la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano, y
  - c. El dirigente o representante de la organización deberá acreditar su personalidad y exhibir su credencial para votar con fotografía.

### **Cuarta. Del plazo para presentar solicitudes.**

- I. El plazo para la recepción de solicitudes de acreditación como aspirantes a Observadores Electorales será hasta el 30 de abril del 2017.

### **Quinta. Del curso de capacitación, preparación e información.**

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona o la organización solicitante la obligación de asistir al curso, mismo, que tendrá como ejes temáticos el Sistema Electoral Mexicano, el cargo de elección popular a renovarse en el Estado de México, la geografía electoral de la entidad, los derechos y obligaciones de los observadores electorales, naturaleza, estructura y funciones del IEEM y sus órganos que lo integran, estructura,

funciones y actividades del INE en el proceso electoral del Estado de México, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes y agrupaciones políticas nacionales, proceso electoral, medios de impugnación y delitos electorales. En caso de no acudir, la solicitud será improcedente.

## **Sexta . De la acreditación de las solicitudes y entrega de gafetes.**

El INE, a través de sus Consejos Local o Distritales en el Estado de México, serán la autoridad responsable de aprobar las acreditaciones a los ciudadanos que participen como observadores electorales. Solo podrán participar como observadores electorales quienes hayan sido acreditados con tal carácter.

A la ciudadanía que obtenga su acreditación, se le entregará un gafete de identificación de observador electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, de forma personal y a los integrantes de organizaciones a través de su representante de la misma.

Quienes obtengan su acreditación como observadores electorales en este proceso ordinario, podrán participar en el extraordinario que, en su caso, derive del mismo, previa solicitud de rectificación o verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o Distrital que le otorgó la acreditación.

## **Séptima. De las actividades de los observadores.**

- I. Las actividades que pueden observar los ciudadanos acreditados como observadores electorales son:
  - a. Actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral;
  - b. Instalación de las casillas;
  - c. Desarrollo de la Votación;
  - d. Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
  - e. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
  - f. Clausura de la casilla;
  - g. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México;
  - h. Recepción de escritos de incidencias y protestas;
  - i. Resultados y declaración de validez de la elección de Gobernador

Los acreditados podrán solicitar ante la Junta Local del INE o ante el IEEM, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

## **Octava. De los Informes.**

Los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante la Junta Local o Distritales del INE o las Juntas Distritales del IEEM, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral, un informe en formato digital editable, que contendrá por lo menos, la información siguiente:

- a. Nombre del Ciudadano;
- b. Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
- c. Elección que observó;
- d. Distrito local en que participó;
- e. Durante la jornada electoral a cuántas y cuáles casillas acudió y,
- f. Descripción de las actividades realizadas.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales que hayan obtenido su acreditación deberán presentar a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral ante el INE, un informe en el que se declaren el origen, monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas que apruebe, en su caso, el Consejo General del INE.

## **Novena. De las abstenciones para los observadores electorales.**

En el desempeño de sus funciones, los observadores electorales, se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno,
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- V. Declarar las tendencias sobre la votación;
- VI. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección.

## **Décima. De las infracciones y sus sanciones.**

Las infracciones que pudieran ser cometidas por los observadores electorales y las organizaciones con el mismo propósito, están contempladas en los artículos 448 de la LGIPE y 464 del Código Electoral del Estado de México; las cuales son sancionadas conforme a lo señalado en los artículos 456, numeral 1, inciso f) de la citada Ley; 459, fracción IV y 471, fracción V del Código referido.

**Informes: 01 800 712 4336**

**[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)**

***¡Síguenos!***

**en nuestras redes sociales**



**IEEM Oficial**



**IEEM\_MX**